"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YÁNEZ
C.P. 60280 - R.C.N°15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE AUDITORÍA N°1311-2018-CG/GRLP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

"INGRESOS POR MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE"

PERÍODO: 16 DE JUNIO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2018

TOMO I DE X

LIMA – PERÚ

2018

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

000001

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE, 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N°137 -2018-CG/GRLP-AC

"INGRESOS POR MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIÓN	11
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, PERMITIERON QUE SE ABONE LA SUMA DE S/ 864 683,52 DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR EL PAGO DE MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, A CUENTAS DE PROVEEDORES, GENERANDO QUE DICHO IMPORTE NO INGRESE A LA CUENTA DE LA ENTIDAD POR LO QUE CONSINTIERON ABONOS SIN CONFORMIDAD DEL SERVICIO, ADEMÁS DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.	
IV.	CONCLUSIONES	35
V.	RECOMENDACIONES	37
VI.	APÉNDICES	39
	FIRMAS	

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R/C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N°/371 -2018-CG/GRLP-AC

"INGRESOS POR MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huarochirí en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2018 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 065-2018-CG de 16 de febrero de 2018, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° C8231803. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00665-2018-CG/GRLP de 19 de octubre de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si la determinación y percepción de ingresos por concepto de multas impuestas por infracción de tránsito y transporte se efectuó en conformidad con la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la determinación de ingresos por concepto de multas impuestas por infracciones de tránsito y transporte se efectuó en conformidad con la normativa aplicable.

- Establecer si la percepción de ingresos por concepto de multas impuestas por infracciones de tránsito y transporte se efectuó en conformidad con la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La Auditoría de Cumplimiento se dio como consecuencia de una denuncia presentada por el Congresista Víctor Andrés García Belaunde mediante oficio n.° 932-2018-VAGB/CR de 28 de junio de 2018.

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la ejecución financiera de ingresos por concepto de multas impuestas por infracciones de tránsito y transporte.

El citado proceso comprende las etapas de determinación y percepción de ingresos:

- La etapa de determinación en el caso de las infracciones de tránsito, se configura con la imposición de fotopapeletas y en el caso de infracciones de transporte mediante la imposición de actas de control.
- La etapa de percepción o recaudación se configura a través de los pagos que realizan los infractores en las entidades financieras (Scotiabank e Interbank) que prestan el servicio de recaudación.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada con Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018. Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución financiera de ingresos por concepto de multas impuestas por infracción de tránsito y transporte, durante el período de 16 de junio a 30 de setiembre de 2018, que obra en los archivos de la gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, gerencia de Administración y Finanzas, gerencia de Planeamiento y Presupuesto, oficina de Contabilidad y oficina de Tesorería de la Entidad, ubicados en el Jr. Lima n.° 703, distrito de Matucana, provincia de Huarochirí, región Lima.

4. DE LA ENTIDAD

Norma de creación

La provincia de Huarochirí fue creada por Decreto Ley s/n.° de 4 de agosto de 1821. La Ley de 13 de agosto de 1834 declaró a Matucana como capital provincial, la misma que fue elevada a la categoría de ciudad por Ley n.° 1810 de 5 de setiembre de 1913.

La Municipalidad Provincial de Huarochirí, tiene como domicilio legal en la Plaza Independencia n.° 117, distrito de Matucana, provincia de Huarochirí (Carretera Central Km 75). Se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Municipalidad Provincial de Huarochirí, es el órgano de Gobierno Local Provincial, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con funciones y atribuciones que se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido.

La Municipalidad Provincial de Huarochirí, representa al vecindario y tiene por finalidad:

- Planificar y ejecutar a través de los órganos competentes, programas, proyectos, actividades y un conjunto de acciones que contribuyan a proporcionar al vecino el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación, seguridad y medio ambiente.
- Promover la inversión pública y privada, el empleo, la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.

Funciones

La Municipalidad Provincial de Huarochirí tiene las siguientes funciones y competencias:

a) Acordar su régimen de organización interior.
b) Administrar sus bienes y rentas.
c) Crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

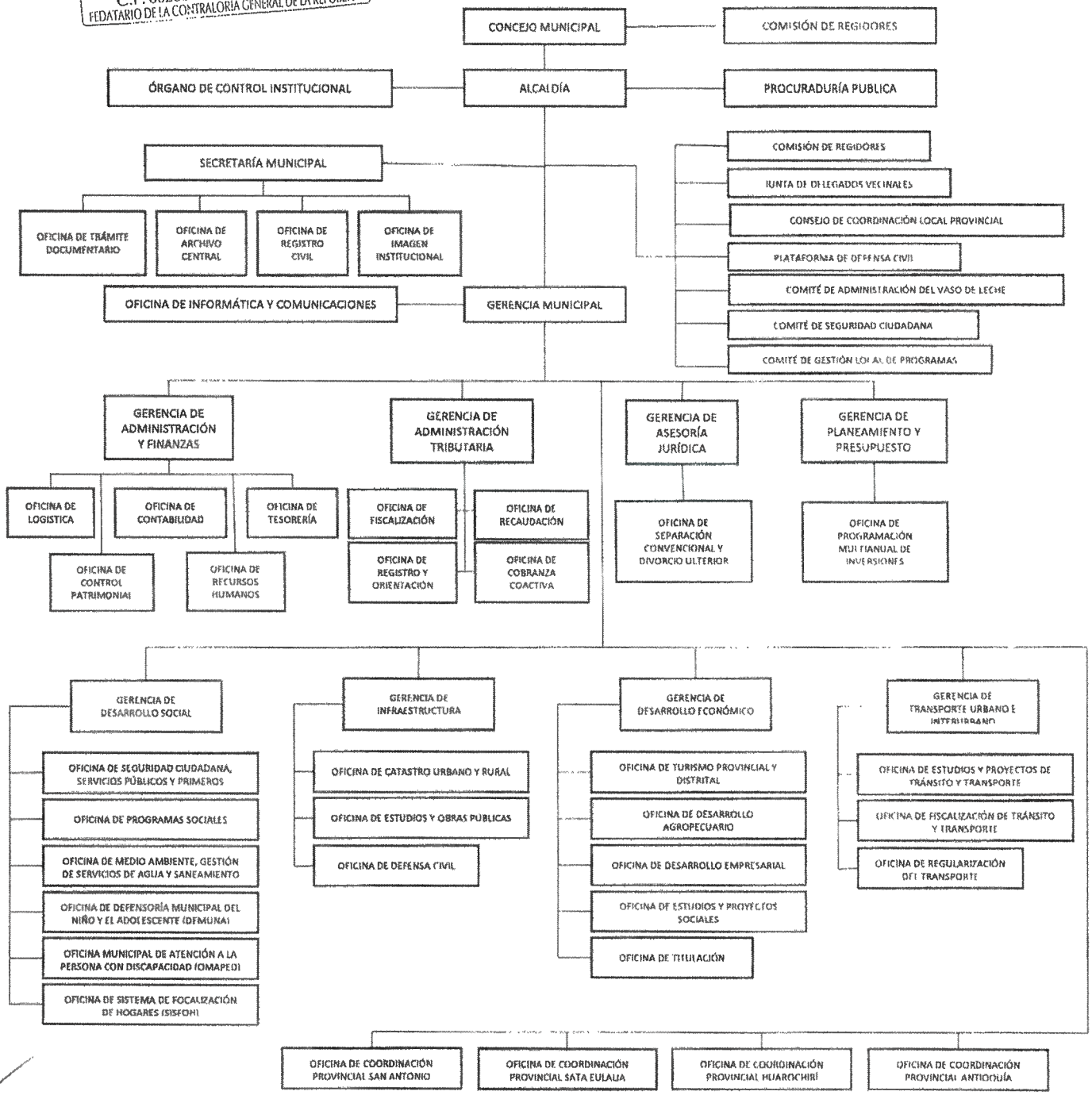
d) Regular el transporte urbano e interurbano y de vehículos menores.
e) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales.
f) Contratar con otras entidades públicas y no públicas, preferentemente locales, la atención de los servicios que no administra directamente.
g) Planificar el desarrollo de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes.
h) Exigir el cumplimiento de sus propias normas, sea con medios propios o con el auxilio de la fuerza pública.
i) Celebrar acuerdos con otras municipalidades para organizar servicios comunes.
j) Promover y organizar conforme a Ley Orgánica de Municipalidades, la participación de los vecinos en el desarrollo comunal.
k) Cooperar con la educación nacional dentro de su jurisdicción directamente, de conformidad con la Ley General de Educación, o a través de su participación en los Concejos de participación local (Copale) en aplicación de la Ley.
l) La determinación de los linderos del Distrito de su jurisdicción en conformidad con las leyes de creación y previa aprobación de los 2/3 de votos hábiles del concejo municipal.
m) Las expresamente indicadas en el Artículo 73° "Materias de la Competencia Municipal" de la Ley Orgánica de Municipalidades, las mismas que se detallan a continuación :
 - Organización del espacio físico-uso del suelo
 - Servicios Públicos Locales
 - Protección y Conservación del Medio Ambiente
 - En materia de Desarrollo y Economía Local.
 - En materia de Participación Vecinal
 - En materia de Servicios Sociales Locales.
 - Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.
n) Las demás atribuciones que le señale la Ley Orgánica de Municipalidades.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldia n ° 220-2017-ALC/MPH-M de 6 de diciembre de 2017.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 CONFLICTO DE COMPETENCIA PARA LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DE NORMAS DE TRÁNSITO EN VÍAS Y ZONAS URBANAS DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ HA DADO ORIGEN A DOS (2) DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD PENDIENTES DE RESOLVER EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

La imposición de multas por infracciones de tránsito y transporte, es una facultad que se encuentra regulada por normas de alcance general como local, las cuales en ciertos aspectos se contraponen, siendo necesario analizar si, en efecto, la Entidad cuenta con amparo legal para efectuar dicha imposición.

Al respecto, la Ley n.° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rigen en todo el territorio de la república; diferenciando tres (3) tipos de competencias, entre ellas las de fiscalización, las cuales alcanzan a los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local. Con la misma jerarquía normativa, la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen la función exclusiva de: "Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito".

En ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huarochirí, emitió la Ordenanza n.° 066-2012/CM-MH-M de 19 de octubre de 2012, mediante la cual aprueba y ratifica su facultad legal para desarrollar fiscalización de normas de tránsito en vías y zonas urbanas de la provincia de Huarochirí, incluyendo la Ruta PE-022, por encontrarse dentro de su jurisdicción e indicando que forman parte de la red local, la cual se encuentra vigente; sin embargo, para el ejercicio de estas competencias, las cuales no pueden ser compartidas por más de una (1) Entidad, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Decreto Supremo n.° 017-2007-MTC – Reglamento de Jerarquización Vial, ha efectuado una clasificación y jerarquización vial que contiene las carreteras existentes y en proyecto, clasificadas como: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, esta última circunscrita al ámbito local, estableciendo en su segunda disposición complementaria final que "El Ministerio de Transportes y

Comunicaciones ejerce competencia cuando una carretera de la Red Vial Nacional atraviesa zonas urbanas (...)".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
LEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De manera específica al tramo de vía materia de análisis, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC, publicado el 24 de julio de 2016, aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, que en su literal numeral 1) Red Vial Nacional – literal b) Ejes Transversales, señala que "La red Vial Nacional Transversal está compuesta por veinte (20) Ejes, establecidos por los números pares partiendo del PE-02, al PE-040 (...)"; seguidamente, en la Ruta PE-22 incluye la siguiente trayectoria: Pte. Ricardo Palma – Pte. Esperanza – Pte. La Cascada – Pte. Surco – Pte. Eduardo de Habich – Pte. Collana – Pte. Matucana – Matucana – San Mateo. Estos tramos se encuentran comprendidos en la Ordenanza n.° 066-2012/CM-MH-M de 19 de octubre de 2012.

De las normas antes descritas, se tiene que existen normas vigentes que otorgan facultades de fiscalización al gobierno nacional (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) y al gobierno local (Municipalidad Provincial de Huarochirí), respecto de las zonas urbanas comprendidas en la Ruta PE-22; conflicto que dio mérito a la presentación de dos (2) demandas de inconstitucionalidad tramitándose en el Tribunal Constitucional: expediente n.° 02-2017-PI, interpuesta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y expediente n.° 02-2017-PI, interpuesta por el Colegio de Abogados de Junín y la Cámara de Comercio de Huancayo, ambos contra la Ordenanza n.° 066-2012/CM-MH-M de 19 de octubre de 2012, aprobada por la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

De la información solicitada por la comisión de auditoría al Tribunal Constitucional, con relación al estado de los procesos, con oficio n.° 113-2018-SR/TC, recibido el 28 de noviembre de 2018, el citado Tribunal informó a la comisión auditora que ambos procesos han sido acumulados, y vistos en audiencia pública el 28 de junio y se encuentran actualmente en estudio de los señores magistrados para emitir sentencia; en ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 202° de la Constitución Política del Perú y el artículo 64° de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al existir un conflicto de competencia, ninguna autoridad administrativa puede avocarse al conocimiento de dicho conflicto, en tanto sea resuelto por la instancia competente **(Apéndice n.° 4)**.

6.2 LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ, APROBÓ UNA DIRECTIVA PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE PAGO PARA PROVEEDORES QUE PRESTAN SERVICIO DE ASESORAMIENTO ASISTENCIA TÉCNICA EN FISCALIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO VIGENTE.

De la revisión al procedimiento utilizado por la Entidad, para el pago de la contraprestación por la ejecución del "servicio de apoyo técnico para la fiscalización del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte con medios tecnológicos en la jurisdicción de la provincia de Huarochirí", derivado del contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M de 15 de junio de 2018, se advirtió que la Entidad viene pagando la contraprestación del servicio sin la conformidad previa del área usuaria que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incumpliendo lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
C.P. 60260 - R.C.N° 15-2017-CG

Este incumplimiento lo sustentan en una norma interna - Directiva n.° 001-2012/GAF-MPH-M, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2012-GM-MPH-M de 27 de enero de 2012 que respecto a la conformidad del servicio señala en su numeral 6.3: "El servicio de asistencia y asesoramiento por sus propias características, se deberá entender como eficazmente cumplido y prestado cuando el contribuyente, infractor y/o administrativo acepta la imposición del valor tributario y/o no tributario, generando por la asistencia técnica y/o asesoramiento del PSAF, con el pago que efectuado por el contribuyente, infractor y/o administrado".

Asimismo, el literal d. del artículo 8° de la misma directiva señala: "Se entiende que la conformidad del servicio se genera conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 6° de la presente directiva, por lo que para efecto del registro en el SIAF de los pagos ejecutados directamente por la modalidad ya mencionada, deberá el PSAF entregar el comprobante de pago correspondiente con detalle de los valores impuestos, para el descargo correspondiente en el sistema correspondiente del área usuaria del servicio."

Estas disposiciones de la directiva interna contravienen lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente al momento de su emisión (Decreto Supremo n.° 184-2008-EF); así como, lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente al momento de suscribir el contrato materia de la presente auditoría, este último exige como condición para efectuar el pago de la contraprestación, la "verificación a las condiciones establecidas en el contrato", lo cual la Municipalidad Provincial de Huarochirí, viene omitiendo, al efectuar pagos sin ninguna verificación y/o supervisión al cumplimiento del contrato que da origen a la obligación de pago.

Al respecto es pertinente señalar que, las contrataciones son actos de gestión pública que se ejercen para brindar no sólo servicios eficientes a la sociedad, sino que estos deben darse con respeto irrestricto al principio de legalidad, en ese sentido, los actos administrativos que se emitan para regular fines específicos no pueden vulnerar lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; es decir, los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia valiéndose de disposiciones internas que vulneran una norma de carácter general y que le sirve de marco regulador.

Al respecto se puede evidenciar que la Municipalidad Provincial de Huarochirí, obviando el principio de legalidad, ha emitido una disposición interna contraria a las normas que regulan las contrataciones del Estado, lo cual no es admitido en nuestra legislación, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, que respecto a la autonomía de los gobiernos locales señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**"; es decir la municipalidad no puede normar sobre o en contra de lo ya establecido por las normas preexistentes, en el presente caso, contra las normas que regulan las contrataciones del Estado.

No obstante ello es de señalar que, al momento de suscribir el contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M de 15 de junio de 2018, se encontraba vigente la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225 que en su Primera Disposición

Complementaria Final, señala que **esta y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...) Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente ley.** Esta norma determina de manera específica que tanto la Ley de contrataciones y su Reglamento, prevalecen sobre una norma interna como en este caso lo es la Directiva n.° 001-2011/GAF-MH-M.

La disposición de la Ley de Contrataciones del Estado antes citada, se condice con lo establecido en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, que señala: "La Constitución prevale sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente". Es decir, por especialidad y por jerarquía los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, se encontraban obligados a aplicar las normas de contrataciones.

A ello se debe agregar que para mayor certeza de lo antes expuesto, la Comisión auditora mediante oficio n.° 033-2018-CG-GRLP-AC-MPH de 15 de noviembre de 2018, consultó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la mencionada directiva; en atención a lo solicitado, la citada dirección, con oficio n.° 5552-2018-EF/52.06 de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4),** precisó lo siguiente:

"La Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 2° señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Establece la autonomía para las Municipalidades y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**" (énfasis agregado)

Es decir, la misma Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas precisa que los actos de gobierno, administrativos y de administración de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huarochirí deben efectuarse con sujeción al ordenamiento jurídico.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. LAS ACTIVIDADES Y TAREAS DEL PROCESO DE "EMISIÓN" DE FOTOPAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, NO SE ENCUENTRAN DOCUMENTADAS, LO CUAL NO PERMITE CONTAR CON NORMAS O LINEAMIENTOS PARA SU DESARROLLO; ASIMISMO, DIFICULTA SU POSTERIOR REVISIÓN.

La Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, responsable de la fiscalización para el cumplimiento de las normas de tránsito en la provincia de Huarochirí, no ha documentado el proceso y actividades que comprenden la emisión de fotopapeletas por infracciones de tránsito. Cabe detallar que mediante Contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M, la Entidad contrató, con el Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí, el servicio de apoyo técnico para la fiscalización del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre con medios tecnológicos, por lo que participa de los citados procesos y actividades[1].

Según lo manifestado por el gerente de Transporte Urbano e Interurbano mediante oficio n.° 01411-2018-MPH-M/GTUI de 13 de noviembre de 2018, el proceso de "emisión de fotopapeletas" por infracciones de tránsito, comprende diversas actividades o tareas que se desarrollan en el lapso de 12 días, tales como:

- Recojo de la información de los puntos de captura.
- Procesamiento de las imágenes y enviar a producción, recepción y filtración de imágenes que están legibles para subir al sistema.
- Verificación de los datos de las placas.
- Impresión de las papeletas.
- Verificación y ordenamiento de las papeletas.
- Firma de papeletas.
- Coordinación con Courier para su distribución.

Al respecto, como resultado de la aplicación de la prueba de recorrido a la estructura de control interno implementada por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano [2]; se evidenció que no existe documento formal donde se establezcan normas o lineamientos para el desarrollo de cada una de las actividades y tareas señaladas.

Lo expuesto no ha considerado lo siguiente:

Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716, vigente desde el 18 de abril de 2006:

Artículo 4°.- Implantación del control interno
"Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[1] Cláusula décimo cuarta, responsabilidades de las partes, del Contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M
[2] Cuestionario "Determinación y percepción del ingreso", realizado desde el 31 de octubre hasta el 5 de enero de 2018, por la comisión auditora a la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano.

Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones
"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior".
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecido, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

Lo expuesto se ha originado debido a que la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano, a pesar de encontrarse en una situación de carencia de procesos y actividades documentadas para la emisión de fotopapeletas, no ha llevado a cabo las acciones necesarias para lograr revertir esta situación.

Los hechos expuestos generan que la emisión de fotopapeletas, se desarrollen sin contar con normas o lineamientos que garanticen su correcta ejecución; asimismo, se dificulta su posterior revisión.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

III. OBSERVACIÓN

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C. N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, PERMITIERON QUE SE ABONE LA SUMA DE S/ 864 683,52 DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR EL PAGO DE MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, A CUENTAS DE PROVEEDORES, GENERANDO QUE DICHO IMPORTE NO INGRESE A LA CUENTA DE LA ENTIDAD POR LO QUE CONSINTIERON ABONOS SIN CONFORMIDAD DEL SERVICIO, ADEMÁS DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

La Entidad durante el período de 16 de junio al 30 de setiembre de 2018, impuso 29 343 multas por infracciones de tránsito y transporte a través de los Consorcios Vía Segura y Rutas Seguras de Huarochirí, que representan un total de S/ 21 964 861,00 **(Apéndice n.° 5)**. Durante este período, fueron pagadas más de 1791 multas, equivalentes a S/ 1 290 572,52 **(Apéndice n.° 6)** en dos (2) Entidades bancarias, que brindan el servicio de recaudación a la Entidad.

Al respecto, se ha evidenciado que funcionarios públicos permitieron que el 67% que equivale a S/ 864 683,52 de los recursos recaudados por concepto de pagos de multas de infracciones de tránsito y transporte, sean abonados a las cuentas de los Consorcios "Huarochirí Tránsito Seguro" y "Vía Segura" (proveedores), por concepto del servicio del Apoyo Técnico para la Fiscalización del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte, así como abonos al consorcio "Rutas Seguras de Huarochirí", sin contar con la conformidad del área usuaria (requisito previo para el pago por un servicio prestado); además a este último por servicios no prestados y sin que hasta la fecha se cumpla con retener el 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, se evidenciaron incumplimientos de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Décimo Cuarta: Responsabilidad de las Partes, del contrato y de las bases integradas; como el haber omitido informar mensualmente a la Entidad los avances y objetivos alcanzados mediante un informe escrito, haber omitido nombrar a un responsable para las coordinaciones y gestiones directas con la Entidad y de diseñar y ejecutar un plan de fiscalización de transporte. Además, se evidenció un total de cuatro (4) equipos de control modelo TruCam, cuando conforme a lo exigido en las bases, correspondía cinco (5) equipos; así como tampoco se ubicó los equipos de control de alcoholemia, control de gases y control de ruido.

Los hechos antes descritos, afectaron el correcto uso de los recursos públicos en observancia a los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería, con los que debe actuar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones; así como, la transparencia en el desarrollo de la administración pública; al haberse abonado el monto de S/ 864 683,52 al consorcio, sin ser ingresados al presupuesto de la Entidad y sin el otorgamiento de la conformidad del servicio; excluyéndolo de los controles y supervisiones propios de los sistemas administrativos; además de no habérsele retenido el importe correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, generando que la Entidad se encuentre en su oportunidad desprotegida en sus intereses, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones comprometidas por el consorcio.

Hechos que se exponen a continuación:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60266 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Antecedentes

El 15 de junio de 2018, la Entidad representada por Oswaldo Merino Espinal, gerente Municipal y el Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí, representado por Hugo Manfredo Barrezueta Barzola, suscribieron el contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M, "Servicio de Apoyo Técnico para la Fiscalización del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre con medios tecnológicos en la jurisdicción de la provincia de Huarochirí", de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, derivado del concurso público n.° 001-2018-MPH-M/CS, por S/ 4 495 234,35, con un plazo de ejecución de 547 días, condicionando su inicio, a la apertura de al menos una cuenta bancaria.

Al respecto, mediante oficio n.° 01411-2018-MPH-M/GTUI de 13 de noviembre de 2018, Genaro John Vigil Rojas, gerente de Transporte Urbano e Interurbano, remitió el Acta de Inicio de Servicio denominado "Sobre apoyo técnico para la fiscalización del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre con medios tecnológicos en la jurisdicción de la provincia de Huarochirí" de 31 de julio de 2018, suscrita por Oswaldo Merino Espinal, gerente Municipal, en representación del área usuaria de la Entidad y Hugo Barrezueta Barzola, en representación del Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí, en la que se fijó como fecha de inicio del plazo contractual el 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.°8)**.

De los recursos recaudados no ingresados al presupuesto de la Entidad

Durante el periodo del 16 de junio al 30 de setiembre de 2018, la Entidad determinó ingresos por pagos de multa de tránsito y transporte equivalente a S/ 1 290 572,52, los cuales no ingresaron en su totalidad al presupuesto de la Entidad, toda vez que según las operaciones de ingresos registradas en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF – SP[3]), mediante el clasificador "1.5.2.1.5.1 [4] Infracciones de Reglamento de Tránsito" **(Apéndice n.° 9)** la Entidad, solamente habría percibido S/ 425 889,00, que corresponden al **33% del ingreso** determinado mediante la imposición de multas por tránsito y transporte, hecho que además se corrobora con los extractos bancarios (Scotiabank e Interbank) **(Apéndice n.° 10)** y el reporte de ingresos (del Scotiabank) **(Apéndice n.° 11)** remitidos a la Entidad sobre la recaudación de ingresos.

Con relación a la diferencia que corresponde al **67%** que no habría ingresado a las cuentas de la Entidad, según el reporte de ingresos del Scotiabank **(Apéndice n.° 11)**, los extractos bancarios del Scotiabank e Interbank **(Apéndice n.° 10)**, ambos alcanzados por la Oficina de Tesorería con informe n.° 147-2018/UT-MPH-M de 13 de noviembre de 2018; así como, de la revisión llevada a cabo por la comisión auditora a las facturas **(Apéndice n.° 6)**, se evidencia que este porcentaje representa S/ 864 683,52 de lo recaudado por las Entidades financieras, monto que fue abonado a las cuentas de los Consorcios Huarochirí Tránsito Seguro[5] (Interbank), Vía Segura[6] y Rutas Seguras de Huarochirí[7] (Scotiabank)[8], conforme se detalla a continuación:

3 Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF-SP, constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores. (Art. 10° de la Ley n ° 28112).

4 Según el resumen de ingresos en la Entidad los ingresos provenientes de multas de tránsito y transporte, se registran mediante el clasificador 1.5.2.1.5.1

5 Brindó el servicio según contrato de Servicios de Apoyo Técnico para la Fiscalización de normas de tránsito y transporte s/n de 20 de abril de 2015.

6 Brindó el servicio según contrato n.° 050-2016-OL/GAF-MPH-M de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 12)**.

7 Brinda el servicio según contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**

8 Respecto a las cuentas recaudadoras
- Contrato de "Prestación de Servicios de Recaudación" que celebraron el "Banco Internacional del Perú" (Interbank) y el Concejo Municipal de Huarochirí, representado por Constantino Javier Ventura Morote, Gerente Municipal,
- "Convenio de Servicio de Cobranza", de 6 de febrero de 2012, suscrito entre el SCOTIABANK PERU S.A.A. y la Municipalidad Provincial de Huarochirí, la Entidad, le encargó al Banco la prestación del servicio de cobranza de su facturación, recibos o comprobantes, que son de cargo de los usuarios de sus servicios.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60268 - R.C.N. 13-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.° 1
Distribución del ingreso recaudado

Mes	N° Papeleta	Ingreso abonado a		Total Ingreso (100%)
		MPH (33%)	Consorcios (67%)	
Junio (16 – 30)	155	38 132,82	77 421,18	115 554,00
Julio	402	98 959,41	200 917,59	299 877,00
Agosto	617	145 529,02	295 467,98	440 997,00
Setiembre	617	143 267,75	290 876,77	434 144,52
	1791	425 889,00	864 683,52	1 290 572,52

Fuente: Reporte de ingresos del Scotiabank – TXT **(Apéndice n.° 11)**, Extractos Bancarios de los bancos Interbank y Scotiabank **(Apéndice n.° 10)**, facturas emitidas por los Consorcios Huarochirí Transito Seguro, Vía Segura y Rutas Segura de Huarochirí del periodo junio – setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión auditora

Asimismo, con informe n.° 280-2018-OC/MPH-M de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, Carmen Vargas Aguilar, jefa de la Oficina de Contabilidad de la Entidad, alcanzó a la comisión auditora el reporte de la ejecución de los ingresos por concepto de imposición de multas de tránsito y transporte de los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2018; así como, imágenes de los registros de ingresos realizados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 9)**.[9]

Precisando además, con relación al 100% de la multa impuesta por infracciones de tránsito y transporte que constituye ingreso para la Entidad, así como el gasto por el pago al contratista, lo siguiente:

> "(...) el ingreso por multas impuesta de infracción de tránsito y transporte realizado por el servicio de apoyo de fiscalización (M-20), los mismos que son registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF es el 33% según contrato suscrito N° 012-2018-OL/GAF-MPH-M y según extractos bancarios recibidos."
>
> Estos ingresos si figuran en los Estados Financieros de la Entidad al mes de septiembre de los corrientes, ya que son registrados en el SIAF y contabilizados mensualmente. Asimismo, en cuanto a los gastos por el pago al contratista no se ha realizado ninguno, por lo tanto no se registran en el SIAF y no se refleja en los Estados Financieros" (Énfasis agregado)

Respecto al control a los ingresos por conceptos de imposición de multas, manifestó lo siguiente:

> "(...)
> El Contratista hace llegar sus facturas emitidas, cada una de ellas con el monto del 67% de la infracción impuesta (M-20) de forma mensual, con una relación adjunta indicando la Entidad Bancaria en la que fue realizado el depósito por el infractor.
> El personal que labora en esta oficina, revisa que todas las facturas digitadas en la relación, coincidan con el físico.
> Luego se hace la comparación del reporte total enviado por el Contratista, ya que en las facturas emitidas especifica el monto cobrado por cada infracción en base al porcentaje que les corresponde (67%). Todo esto con los ingresos de la Municipalidad (33%) que llegan según los extractos bancarios enviados por el Banco Interbank y Scotiabank, los mismos que son ingresados mensualmente

[9] Oficio n.° 021-2018-CG/GRLP-AC-MPH de 12 de noviembre de 2018

mediante el SIAF por la oficina de Tesorería, verificados y contabilizados por la Oficina de Contabilidad"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
C.I.P. 66200 - R.C.N° 15-2017-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Igualmente, Carmen Vargas Aguilar, jefa de la oficina de Contabilidad de la Entidad, mediante informe n.° 292-2018-OC/MPH-M de 23 de noviembre de 2018, adjuntó los estados financieros al 30 de setiembre de 2018 y el análisis de la cuenta 2103.010102 Cuentas por pagar **(Apéndice n.° 13)**, donde se detalla los pagos por proveedores de la Entidad, en el mismo que se evidencia que no figuran como proveedores los consorcios que vienen cobrando el 67% de las multas impuestas por el servicio de fiscalización de tránsito y transporte. Asimismo adjuntó el análisis de la cuenta 4502.010501 infracciones del Reglamento de Tránsito **(Apéndice n.° 13)**, donde se detalla el registro contable de los recibos de ingresos, en el que se evidencia que el ingreso del monto recaudado por multa de tránsito y transporte, corresponde al 33% conforme a los extractos bancarios.

De lo expuesto; se advierte que Dante Torres Gómez, gerente de Administración y Finanzas, y Carmen Vargas Aguilar, jefe de la oficina de Contabilidad de la Entidad, tuvieron conocimiento de los montos determinados y recaudados por concepto de multas de tránsito y transporte; así como también conocieron los abonos que la Entidad efectuó a las cuentas de los Consorcios sin respetar el ordenamiento legal contable vigente, y pese a ello, no se cumplió con el registro del 67% de los montos recaudados en la información contable de la Entidad, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 16° de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y el numeral 3 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1438.

Conforme a lo señalado, solo el 33% de los ingresos por concepto de multas impuestas, son registrados mensualmente en el SIAF por la oficina de Tesorería, evidenciándose que el 67% (S/ 864 683,52) no se habrían registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera[10].

De lo expuesto se evidencia, que no se ha cumplido con las etapas previstas para la ejecución financiera del ingreso de conformidad a la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería[11], toda vez que del 100% del ingreso determinado mediante la imposición de multas, solamente se percibió el 33%, el cual se materializó mediante el registro de la operación de ingresos en el SIAF **(Apéndice n.° 9)**, lo que finalmente conllevó a que no se reflejen en el presupuesto de la Entidad la totalidad del ingreso por el citado concepto; transgrediendo las normas de la administración financiera[12] que establece que la

10 Ley n.° 28112 - Artículo 10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores

11 CAPÍTULO II: EJECUCIÓN FINANCIERA DEL INGRESO
Artículo 24°.- Determinación del Ingreso
La determinación del ingreso corresponde al área, dependencia encargada o facultada y se sujeta a lo siguiente:
a) Norma legal que autoriza su percepción o recaudación.
b) Identificación del deudor u obligado al pago, con indicación de los datos necesarios para hacer efectiva la cobranza y, de ser el caso, las garantías o medidas cautelares que correspondan.
c) Liquidación del monto por cobrar.
d) Oportunidad y/o periodicidad de la cobranza, así como los intereses aplicables.
e) Tratamiento presupuestal aplicable a la percepción o recaudación.
Artículo 25°.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos
La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente:
a) Emisión y, de ser el caso, notificación del documento de la determinación; y,
b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda.

12 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley n.° 28112, vigente desde el 28 de noviembre de 2003
Artículo 18°.- Presupuestos institucionales
"La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 69266 - R.C.N° 15-2017-CG
NOTARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

totalidad de ingresos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales, cuya percepción debe darse con sujeción a las normas de la materia, conforme lo establece la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[13].

Conforme lo informado por Dante Omar Torres Gómez, gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 0252-2018-GAF/MPH-M de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, la recaudación del ingreso por concepto de pago de multas se da a través del Banco Internacional del Perú" (Interbank) y Scotiabank Perú S.A.A., en mérito al contrato y convenio celebrado el 3 de setiembre de 2012 y el 6 de febrero de 2013, con plazo indefinido, con los que se autorizó que el 67% de los recursos recaudados sean abonados a cuentas de proveedores y el 33% a cuentas de la Entidad.

Para la ejecución del contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, el 31 de agosto de 2018[14] , el gerente Municipal Oswaldo Merino Espinal (titular de la cuenta) y el gerente de Administración y Finanzas Dante Torres Gómez (suplente de la cuenta) mediante carta s/n **(Apéndice n.° 15)**, autorizaron al Banco de Scotiabank el cambio de cuenta bancaria, respecto al proveedor, precisando lo siguiente:

> "(...) solicitamos el cambio de número de cuenta bancaria de la empresa por una nueva según como se especifica a continuación:
> CONSORCIO VÍA SEGURA, con número de cuenta N° 000-3866955
> Para que a partir de la fecha en adelante, la cuenta de la empresa a la que se deposite sea la siguiente:
> CONSORCIO RUTAS SEGURAS DE HUAROCHIRÍ, con número de cuenta N° 000-6366350"

Asimismo, respecto a la cuenta en el Banco Interbank, con informe n.° 262-2018-GAF/MPH-M de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, Dante Omar Torres Gómez, gerente de Administración y Finanzas, informó que la Entidad mantiene una cuenta vigente a la que se viene abonando el porcentaje correspondiente de la multa; sin embargo, no adjuntó información que acredite la actualización de la cuenta a nombre del Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí[15] , con quien se suscribió contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

Además de la revisión de las facturas **(Apéndice n.° 6)** y de los extractos bancarios **(Apéndice n.° 10)**, se evidenció, que el Consorcio Huarochirí Tránsito Seguro, viene facturando la recaudación del pago de multas a través del Banco Interbank, acreditándose con ello, que sigue vigente la cuenta de dicho consorcio, quien mantenía contrato vigente con la Entidad del 20 de abril de 2015 al 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 18)**.

De lo antes expuesto, se advierte que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, a Dante Omar Torres Gómez, gerente de Administración y Finanzas le correspondía la obligación de centralizar y administrar el manejo de todos los fondos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia, entre

13 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005
Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos.
"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provenga. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

14 Carta dirigida al Banco Scotiabank, la cual fue remitida a la comisión auditora mediante informe n.° 0244-2018-GAF/MPH-M.

15 Cabe precisar que los titulares de la cuenta recaudadora del Interbank n.° 041-3000824690 y del Scotiabank n.° 000-9964177 son: Oswaldo Merino Espinal (gerente Municipal), Fernando Ulises Atanacio Vásquez (jefe de la Oficina de Tesorería), y Suplentes Dante Omar Torres Gómez (gerente de Administración y finanzas) y Carlos Capcha de la Cruz (gerente de Administración Tributaria), según informe n.° 147-2018/UT-MPH-M de 13 de noviembre de 2018, corroborado mediante Resolución de alcaldía n.° 209 2016-ALC-MPH-M de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C.N. 15-2017-CG
CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA

los que se encuentran los recursos directamente recaudados por concepto de pago de multas de tránsito y transporte

Cabe precisar que, las recaudaciones son obtenidas de los pagos por infracciones derivadas de la imposición de "fotopapeletas", las cuales, constituyen elementos tecnológicos para comprobar objetivamente que se están cometiendo infracciones de tránsito y representan ingresos no tributarios de los gobiernos locales, según lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, están sujetos a la Ley de Presupuesto del Sector Público y a la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, por el principio regulatorio de universalidad y unidad[16] y se registran por su importe íntegro, por el principio regulatorio de integridad[17]. Asimismo, contablemente se debe registrar sistemáticamente la totalidad de los hechos financieros y económicos (subcuenta contable 4502.010501) [18], incluida la recaudación de las citadas multas (principio regulatorio de integridad[19]).

De la conformidad al cumplimiento de las obligaciones contractuales:

Respecto a la conformidad del servicio, la cláusula cuarta del contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M **(Apéndice n.° 7)**, establece que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación al consorcio en **pagos parciales de forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[20].**

Del mismo modo, en relación a la conformidad de la prestación del servicio, la Cláusula Novena, señala que esta se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano.

No obstante a lo dispuesto en el párrafo precedente, con informe n.° 279-2018-OC/MPH-M, de 14 de noviembre de 2018[21] **(Apéndice n.° 19)**, Carmen Vargas Aguilar, jefa de la oficina de Contabilidad de la Entidad, en relación a la conformidad informa lo siguiente:

> "Punto 2. (...) no se exigió el cumplimiento del contrato por la razón que el mencionado no llegó a la Oficina de Contabilidad para conocimiento, así como ningún trámite y/o documentación para el pago de dicho servicio.
> (...)

16 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 Artículo V.- Universalidad y unidad Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.
Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Ley n.° 28708, Artículo I.- Uniformidad, Establecer normas y procedimientos contables para el tratamiento homogéneo del registro, procesamiento y presentación de la información contable.
Artículo II.- Integridad.- Registro sistemático de la totalidad de los hechos financieros y económicos.

17 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 Artículo VII.- Integridad: Los ingresos y los gastos se registran en los Presupuestos por su importe íntegro, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente.

18 Plan Contable Gubernamental, Resolución Directoral n.° 001-2018-EF/51.01
"4502 MULTAS Y SANCIONES NO TRIBUTARIAS
4502.01 Multas No Tributarias
4502.0105 De Transporte
4502.010501 Infracciones De Reglamento De Tránsito
4502.010502 Infracciones De Reglamento De Transportes"

19 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708 Artículo II.- Integridad: Registro sistemático de la totalidad de los hechos financieros y económicos.

20 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF
"Artículo 149°.- Del Pago
149.1 La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del Contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello *(...)*"

21 Requerimiento de información de la Comisión Auditora, con oficio n.° 010-2018-CG/GRLP-AC-MPH de 7 de noviembre de 2018.

También se visualiza en su artículo noveno que la conformidad será otorgada por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano ya que es competencia de esta, haber regulado mediante un Plan de Trabajo el desarrollo y funcionamiento del servicio brindado en estos casos por la empresa, según el contrato suscrito y adendas (...)"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 30 ENE. 2019 KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, mediante los oficios n.os 010, 027, 046 y 047-2018-CG/GRLP-AC-MPH de 7, 13 y 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente, dirigidos a la jefa de la oficina de Contabilidad, al gerente de Asesoría Jurídica, al jefe de la oficina de Logística y al gerente de Transporte Urbano e Interurbano de la Entidad, se les solicitó información relacionada con el sustento de la conformidad mensual previo al pago del contratista conforme a las cláusulas cuarta y novena del contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M **(Apéndice n.° 7)**, además que nos expliquen de qué forma la Entidad viene cautelando que se cumpla con lo señalado en el art. 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente a la "conformidad" que debe emitir la Entidad a la ejecución del servicio contratado, previo al pago de la contraprestación; asimismo se solicitó se informe qué área estuvo a cargo de otorgar la conformidad por el mencionado servicio, y que proporcione los documentos de las conformidades de las prestaciones de servicio por los pagos efectuados al Contratista, entre otros.

Al respecto, Genaro John Vigil Rojas, gerente de Transporte Urbano e Interurbano en su calidad de área usuaria, mediante los oficios n.os 01394-2018-MPH-M/GTUI de 26 de octubre **(Apéndice n.° 21)** y 01411-2018-MPH-M/GTUI de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, indica que el contratista no ha emitido los informes de julio a setiembre del presente año en los cuales debió informar mensualmente a la Entidad los avances y objetivos alcanzados; además, que no se ha designado con documento al coordinador y que no se cuenta con un Plan de Fiscalización de Transporte. Así también, indica, que a la fecha no se ha efectuado campaña de sensibilización y educación vial durante el presente contrato.

Además, mediante oficio n.° 01519-2018-MPH-M/GTUI de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, el citado gerente señaló que en el Contrato n.° 012- 2018-OL/GAF-MPH-M, el Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí no ha expedido informe de cumplimiento de metas mensuales, para poder emitir las conformidades de la prestación del servicio de los meses de agosto y setiembre.

De lo expuesto, se evidencia que Genaro John Vigil Rojas, gerente de Transporte Urbano e Interurbano, en su condición de área usuaria, no habría cumplido con su obligación de emitir las conformidades al servicio de apoyo técnico de fiscalización, brindado por el Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí, en mérito a lo establecido en el Contrato n.° 012- 2018-OL/GAF-MPH-M **(Apéndice n.° 7)**. Cabe precisar que, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2018-GM-MPH-M de 11 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, se resolvió, conformar el Comité de Selección a cargo de la ejecución del Concurso Público n.° 001-2018-MPH, en el que Genaro John Vigil Rojas, fue designado como miembro del Comité de Selección, por ende conocía de las obligaciones establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

En consecuencia, de lo informado por Genaro John Vigil Rojas, gerente de Transporte Urbano e Interurbano, se evidencia un incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Décimo Cuarta: Responsabilidad de las Partes, del mencionado contrato **(Apéndice n.° 7)**, respecto a lo siguiente:

- ✓ Ha omitido informar mensualmente a la entidad los avances y objetivos alcanzados mediante un informe escrito.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60286 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- ✓ Ha omitido designar o nombrar a un responsable para las coordinaciones y gestiones directas con la Entidad, el cual deberá operar dentro de la gerencia de Transportes.
- ✓ Ha omitido diseñar y ejecutar un plan de fiscalización de transporte, en coordinación con la gerencia de Transporte Urbano e Interurbano.

Asimismo, respecto a las obligaciones conforme a lo establecido en las bases integradas y lo ofertado por el Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí que forman parte integrante del referido contrato, se estableció lo siguiente:

- De las Bases Integradas en el literal B) Capacidad Técnica y Profesional (B.1 Equipamiento estratégico) **(Apéndice n.° 24)**, se señala lo siguientes:

> "- Cinco Equipos que permitan detectar y controlar la velocidad de vehículos automotores, con certificado de homologación y calibración otorgados por el INACAL, vigente.
> Los patrones de errores mínimos deberán estar certificados por INACAL
> (...)
> - Un (01) equipo para mediciones cuantitativas y cualitativas de alcoholemia (alcohol-sensores)
> - Un (01) equipo para detectar el nivel de emisión de gases contaminantes, debidamente autorizado y homologado por el MTC.
> (..)
> - Un (01) equipo para detectar y controlar la contaminación producida por ruidos nocivos y molestos (decibelímetros), debidamente certificado por una institución de reconocido prestigio"

- Conforme a la oferta del postor Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí **(Apéndice n.° 25)** derivado del concurso Público n.° 001-2018-MPH-M/CS de 31 de mayo de 2018[22], se propuso proporcionar los equipos para el control de velocidad de vehículos automotores siguientes:

 - Cinco (05) equipos de marca Laser Technology, modelo LTI 20/20 TruCam de series: TC003928, TC003938, TC003926, TC003466 y TC003484;
 - Tres (03) equipos para el Control de Alcoholemia (Alcohosensores) de marca CMI-INC, modelo Alcoblow, series: AB-04123, AB-04110 y AB-04141;
 - Dos (02) equipos para el Control de Gases, Opacímetro BEA 170, marca Bosch, modelo BEA 150/170 y BEA 350/370;
 - Cuatro (04) equipos de Control de Ruido, Decibelímetros, marca Radio SAC, modelo 332055, series: DEC-001, DEC-002, DEC-003 y DEC-004.

A fin de verificar la operatividad de los equipos ofrecidos por el Consorcio, la comisión auditora, conjuntamente con un representante de la Entidad Genaro John Vigil Rojas, gerente de Transporte Urbano e Interurbano, efectuó una visita a los puntos de fiscalización, suscribiéndose las actas n.os 01, 02, 03, 04-2018-CG/GRLP-AC-MPH de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, correspondientes a los puntos de fiscalización que se describen a continuación:

[22] Por error se consignó el año 2017.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO(A) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.° 2
Puntos de fiscalización

N° de Puntos	Punto de Fiscalización	Inspector Municipal de Tránsito	Equipo de control de velocidad	Certificado de Verificación Periódica / Fecha
1	Centro Poblado Cacachaqui Av. Nicolas Ayllón cd. 4	Yajaira Andrea Alan Chara	TruCam, serie TC003466	LLA-VP-041-2018 18.Jul.2018
2	Matucana Av. Nicolas Ayllón cd. 6	Giovanna Pamela Rosas Crispín	TruCam, serie TC003938	LLA-VP-066-2018 08.Nov.2018
3	Centro Poblado Carachacra Av. Nicolas de Piérola Sur Cd. 14	Mayra Lizbeth Sánchez Antonio	TruCam, serie TC003484	LLA-VP-042-2018 18.Jul.2018
4	Centro Poblado Corcona Av. Nicolás de Piérola Sur Cd. 24	Diego Alberto Travezaño Capcha	TruCam, serie TC003926	LLA-VP-065-2018 08.Nov.2018

Fuente: Actas de visitas efectuadas a los puntos de fiscalización realizadas el día 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado: Comisión auditora.

Conforme al cuadro n.° 2, se evidenció un total de cuatro (4) equipos de control modelo TruCam, cuando conforme a lo exigido en las bases, correspondía cinco (5) equipos; así como, tampoco se ubicó los equipos de control de alcoholemia, control de gases y Control de ruido. De lo expuesto se advierte que el Consorcio ha incumplido con su oferta y el contrato.

Al respecto, mediante oficio n.° 070-2018-CG/GRLP-AC-MPH de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al gerente de Transporte Urbano e Interurbano, se le solicitó nos precise las razones o circunstancias que han permitido que no se implemente la utilización de los cinco (5) equipos para el control de velocidad de vehículos automotores y los equipos de control de alcoholemia, control de gases y control de ruido, requeridos en las Bases Integradas y ofrecidos en la propuesta ganadora.

Es así que, mediante el oficio n.° 01515-2018-MPH-M/GTUI de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, Genaro John Vigil Rojas, gerente de Transporte Urbano e Interurbano informó, entre otros que:

> *"(...) El quinto equipo para el control de velocidad de vehículos automotores, señalando que son (05) equipos de marca Laser Technology, modelo LTI 20/20 Trucam de series: TC003928, se encuentra en la posesión del Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí, en el cual el consorcio informa que está pendiente por instalación de punto de control por temas de habilitación de un punto ideal para la fiscalización (...)".*

También, con relación a los tres equipos para el control de alcoholemia (Alcohosensores) de marca CMI-INC, y los cuatro (4) equipos de control de ruido, Decibelimetros, marca radio SAC, modelo 332055, nos precisa que:

> *"(...) estos equipos son utilizados en campaña de sensibilización y control, los cuales son campañas específicas, para información se está programando una campaña de sensibilización y control para el día 15 de diciembre".*

Sobre los dos (2) equipos para el control de gases, opacímetro BEA 170, marca BOSH, señala que se solicitan en operativos específicos en el control emisión de gases contaminados, para lo cual aún no se tiene programado alguna fiscalización de ese tipo.

De lo antes expuesto, se evidencia que Genaro John Vigil Rojas, gerente de Transporte Urbano e Interurbano (área usuaria), no viene otorgando la conformidad del servicio prestado

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
C.I.P. 64286 - R.C.N° 15-2017-CG

por el referido Consorcio, previo al pago; además, conforme lo mencionado con el oficio n.° 01478-MPH-M/GTUI de 16 de noviembre de 2018[23] **(Apéndice n.° 29)**, el citado funcionario desconocía los puntos de fiscalización operativos, acreditándose con ello que no viene efectuando acciones de supervisión[24], ni habría cumplido con informar respecto de los incumplimientos a las obligaciones contractuales antes señaladas, omitiendo sus funciones establecidas en el Contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Del pago por el servicio

Según el contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M **(Apéndice n.° 7)**, en la Cláusula Cuarta se establece que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación al consorcio en pagos parciales de forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[25].

También en la referida cláusula se señala que el pago será aplicado al monto efectivamente recaudado, siendo el 33% para la Entidad y el 67% para el Consorcio, una vez aperturadas como mínimo dos cuentas recaudadoras en el sistema bancario, debiendo la Entidad autorizar a la Entidad financiera a realizar la distribución de los fondos recaudados, la misma que debía efectuarse previamente a la recepción formal y completa de la documentación que acredite el cumplimiento de la prestación.

Además, la citada cláusula hace referencia a la Directiva n.° 001-2011/GAF-MPH-M "Procedimiento de Pago para Proveedores que prestan Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Fiscalización de Obligaciones Tributaria y no Tributarias", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2012-GM-MPH-M de 27 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 30)**, la cual establece que: "(...) los titulares de las cuentas deberán autorizar a la entidad financiera la apertura de dos sub-cuentas, a los efectos de que en forma directa, inmediata y simplificada la entidad financiera distribuya los porcentajes correspondientes a la MPH[26] y al PSAF[27]. Corresponde reiterar el pago al PSAF, es directo por cuanto conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 6° de la presente directiva, el servicio prestado se entiende como conforme y cumplido con el pago del valor tributario y no tributario generado (...)".

Al respecto se debe precisar, que la citada directiva contraviene lo establecido en el ordenamiento jurídico de carácter presupuestal y de tesorería, normas de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno; toda vez que, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.50, la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708 y la Ley General de Presupuesto, Ley n.° 24811, no establecen excepciones respecto al pago y que por el contrario regula la ejecución de ingresos y egresos disponiendo fases para su ejecución y prohibiendo efectuar pago de obligaciones no devengadas[28].

23 En referencia a la solicitud efectuada por la Comisión Auditora, oficio n.° 038-2018-CG/GRLP-AC-MPH.

24 Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2018-GM-MPH-M de 11 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, que resuelve conformar el Comité de Selección a cargo de la ejecución del Concurso Público n.° 001-2018-MPH.

25 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF
Artículo 149°.- Del Pago
"149.1 La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del Contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...)".

26 Municipalidad Provincial de Huarochirí.

27 Proveedor de Servicio de Asistencia y/o Asesoramiento en Fiscalización.

28 Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
Artículo 36.- Pago
36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

Sin embargo, se evidenció que los funcionarios autorizaron que el pago por el servicio se realice solo en el marco de la Directiva n.° 001-2011/GAF-MPH-M, dejando de lado lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar que este es una norma de mayor rango.

De la no retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento

La comisión auditora advirtió que la Entidad no retuvo el 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, como lo establecía la cláusula estima **(Apéndice n.° 7)**, que debió ser efectuada durante la primera mitad del número de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelta a la finalización del mismo, bajo el supuesto de tratarse de una micro y pequeña empresa.

Sobre el particular, habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde el inicio del plazo contractual, la comisión auditora, mediante los oficios n.os 005, 012, 049 y 051-2018-CG/GRLP-AC-MPH dirigidos al alcalde provincial, gerente de Administración y Finanzas, y al gerente Municipal, de 25 de octubre y del 7 y 20 de noviembre de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 31)**, solicitó, entre otros, que precisen el importe retenido a la fecha por concepto de garantía de fiel cumplimiento, además que documenten haber informado a los bancos Interbank y Scotiabank respecto a la retención del 10% del monto contractual por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

En ese sentido, mediante informe n.° 262-2018-GAF/MPH-M de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, Dante Omar Torres Gómez, gerente de Administración y Finanzas señaló que: "(...) A la fecha se viene tomando otras acciones y medidas con la finalidad de dar cumplimiento a la retención de la garantía de fiel cumplimiento (...) el 31 de octubre envío un mensaje al correo de la (...) ejecutiva de la entidad bancaria Scotiabank, mediante el cual se solicita efectuar las coordinaciones (...) con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula del contrato suscrito de partes en lo referente a la retención de fiel cumplimiento (...)". Asimismo, adjunta el correo de 23 de noviembre de 2018, remitido al Scotiabank, señalando: "(...) estoy remitiendo el documento respectivo con la finalidad de concretar una reunión para toma de acuerdo sobre la ejecución del 10% de garantía de fiel cumplimiento con la empresa Consorcio Rutas Segura de Huarochirí".[29]

Es decir, conforme se ha señalado, desde la vigencia del contrato (1 de agosto de 2018) a la fecha, han transcurrido cuatro (4) meses sin que el gerente Municipal Oswaldo Merino Espinal, en su condición de titular de las cuentas recaudadoras, haya dispuesto a la Entidad Bancaria efectúe retenciones por el concepto de garantía de fiel cumplimiento, pese a que tuvo conocimiento de dicha obligación, al haber suscrito el contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M en representación de la Entidad, dejándola desprotegida frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[29] Al respecto, en sus comentarios y aclaraciones remitidos a la comisión auditora el 12 de diciembre de 2018, el Gerente de Administración y Finanzas alcanzó la Adenda n.° 01 al contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M, suscrita el 26 de noviembre de 2018, cuya clausula cuarta establece que el contratista se compromete alcanzar cheques a la Entidad por el importe que corresponde a la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al contrato de los meses de agosto a octubre, dentro de los siete días útiles, siguientes de suscrita la adenda. No obstante, considerando que la fecha límite para efectuar el depósito venció el cinco de diciembre, dicho Gerente no acreditó el pago en sus comentarios y aclaraciones del 12 de diciembre de 2018.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De la facturación por servicios no prestados

Cabe señalar que durante el periodo 2013 a 2018, la Entidad ha contratado la prestación del servicio de apoyo técnico de fiscalización del Reglamento de Tránsito y Transporte con cuatro (4) consorcios, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Detalle de Consorcios que prestaron servicios con la Entidad periodo 2015 - 2018

N°	Consorcio	Consorciados		Contrato de servicios	Periodo de la prestación
1	JMJ TRAFFICS	JMJ Consulting SAC	Consorcio SERMULAC	S/N	15/05/2013 24/04/2015
2	HUAROCHIRI TRANSITO SEGURO	JMJ Consulting SAC	Consorcio SERMULAC	S/N	20/04/2015 20/06/2016
3	VÍA SEGURA	JMJ Consulting SAC	Tecnología Aplicada al Control y Fiscalización SAC – TECAF SAC	N.° 050-2016-OL/GAF-MPH-M y adendas	26/07/2016 31/07/2018
4	RUTAS SEGURAS DE HUAROCHIRI	JMJ Consulting SAC	Tecnología Aplica al Control y Fiscalización SAC – TECAF SAC	N.° 012-2018 OL/GAF-MPH-M	01/08/2018 (547 días calendarios)

Fuente: Contratos y Adendas de los Consorcios y conformidades de servicio
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, en el cuadro precedente se evidencia que los cuatro (4) consorcios que brindaron el servicio de apoyo técnico de fiscalización del Reglamento de Tránsito y Transporte durante el periodo 2013 a 2018 tienen como consorciado recurrente a la empresa JMJ CONSULTING, la cual se ha beneficiado con los pagos directos y sin la emisión de la conformidad del servicio prestado.

Respecto al contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)** suscrito con el Consorcio "Rutas Seguras de Huarochirí" la comisión contrastó las facturas[30] y la información recibida con oficio n.° 01513-2018-MPH-M/GTUI de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)** de la Gerencia de Transportes Urbano e Interurbano (data de archivo Excel de papeletas impuestas durante el periodo del 2013 al 2017 y del 1 de enero al 29 de septiembre de 2018), la comisión auditora verificó que 412 infracciones facturadas por el consorcio Rutas Seguras de Huarochirí, fueron impuestas en fecha anterior a la vigencia del contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M, (1 de agosto de 2018)[31]. Es decir, que no correspondía ser cobradas por el Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Detalle de facturas emitidas por consorcio "Rutas Seguras de Huarochirí" mes de setiembre

Ítem	Consorcio que prestó el servicio	Consorcio que facturó y cobró por el servicio	N° Facturas	Monto S/
1	Huarochirí Tránsito Seguro	Rutas Seguras de Huarochirí	197	86 886,92
2	Vía segura	Rutas Seguras de Huarochirí	215	107 605,35
		Sub Total		194 492,27
3	Rutas Seguras de Huarochirí	Rutas Seguras de Huarochirí	193	90 384,34
		Total	605	284 876, 61

Fuente: Facturas emitidas por el Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí, periodo junio – setiembre **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado: Comisión auditora.

[30] Con informe n.° 279-2018-OC/MPH-M de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, Carmen Rosario Vargas Aguilar, jefa de la Oficina de Contabilidad de la Entidad, adjuntó las facturas originales emitidas por el Consorcio "Rutas Seguras de Huarochirí"; y con informe n.° 283-2018-OC/MPH-M de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, informó que las facturas originales del mes de junio a setiembre de 2018, fueron entregadas con cuaderno de cargo el día 29 y 31 de octubre de 2018.

[31] Cabe precisar que cada factura hace referencia al número de papeleta de infracción, individualizando de esta forma, entre otros, **la fecha de infracción** y por ende de la imposición de la papeleta, así como al presunto infractor.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60266 - R.C.N° 15-2017-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En tal sentido, se evidencia que el monto de S/ 194 492,27 no correspondería a multas impuestas por el actual consorcio, sino a multas impuestas por: Consorcio Huarochirí Tránsito Seguro (codificación – 13) y Consorcio Vía Segura (codificación – GT).

Asimismo, el Contrato de Consorcio presentado por "Rutas Seguras de Huarochirí" para la suscripción del contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M **(Apéndice n.° 7)**, en su cláusula décimo novena: Contabilidad y Tributación, establece que los consorciados convienen que, para efectos tributarios, del contrato deberá tener contabilidad independiente, habiendo presentado un RUC único distinto del de sus consorciados.

Es decir, conforme se ha señalado líneas arriba, la Entidad abonó al consorcio "Rutas Seguras de Huarochirí", por un servicio que no efectuó. Cabe precisar, que la comisión auditora ha verificado también que, respecto de los consorcios que contrataron con la Entidad, estos han venido facturando con su Registro Único del Contribuyente respectivamente, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Información SUNAT

Consorcio	Registro Único del Contribuyente	Estado SUNAT
Huarochirí Tránsito Seguro	20600305477	Activo
Vía Segura	20601384834	Activo
Rutas Seguras de Huarochirí	20603295405	Activo

Fuente: Página Web SUNAT – Fichas RUC **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado: Comisión auditora.

Respecto a la facturación de los consorcios, la Directora Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante opinión n.° 070-2017/DTN, de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, ha señalado lo siguiente:

> **2.1 "De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿podría el "Consorcio 2" facturar a "Entidad estatal J" utilizando el RUC del "Consorcio 1"** (Sic).
> (...)
>
> Así, entre los requisitos previstos en el numeral 7.7 de la Directiva, el acápite 2) del referido dispositivo establece que deberá identificarse "(...) al integrante del consorcio a quien se **efectuará el pago y emitirá la respectiva factura** o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el **Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio**.". (El subrayado es agregado).
>
> En esa medida, se advierte que la normativa de Contrataciones del Estado dispone que en el contrato de consorcio se señale el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del integrante del consorcio a quien se le efectuará el pago y emitirá la factura, o el RUC de dicho consorcio (en caso este lleve contabilidad independiente). Por tanto, a fin de efectuar el pago y emitir la respectiva factura al consorcio, **este no podrá consignar un RUC distinto a alguno de los señalados anteriormente.**
>
> 3. CONCLUSIONES
> (...)
> 3.3. **La normativa de contrataciones del Estado dispone que en el contrato de consorcio se señale el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del integrante del consorcio a quien se le efectuará el pago y emitirá la factura, o el RUC de dicho consorcio (en caso este lleve contabilidad independiente). Por tanto, a fin de efectuar el pago y**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

emitir la respectiva factura al consorcio, este no podrá consignar un RUC distinto a alguno de los señalados anteriormente." (Énfasis agregado)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG

Por lo tanto, en el presente caso el consorcio Rutas Segura de Huarochirí se constituyó con una contabilidad independiente, un objetivo específico y un Registro Único de Contribuyente distinto, por lo que solo le corresponde pago por servicios efectivamente prestados.

Con los hechos descritos se transgredió la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013

"Subcapítulo II
Fondos Públicos

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 32°.- Ejecución de los fondos públicos
La ejecución de los fondos públicos se realiza en las etapas siguientes:
a) Estimación
b) Determinación
c) Percepción
(...)
La Percepción es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso.

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, vigente de 1 de marzo de 2012

"Artículo 10°.- Definición
Son fondos públicos todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan, con arreglo a Ley.

Artículo 11°.- Administración de los Fondos Públicos
11.1 Los fondos públicos provenientes de la recaudación tributaria nacional así como de aquellos ingresos no tributarios, son administrados y registrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público.
11.2 Los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.I.P. 60288 - R.C.N° 15-2017-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 12°.- Acceso a Información de Fondos Públicos
Las unidades ejecutoras y entidades así como las Empresas del Estado de Derecho Público, Privado y de Economía Mixta con participación directa o indirecta del Estado, están obligadas a dar acceso a la Dirección Nacional del Tesoro Público, en la forma que ésta determine, respecto de la información relacionada con todos los fondos que administran así como de todos los depósitos y colocaciones que mantienen, cualquiera sea su modalidad, concepto o denominación, bajo responsabilidad de sus respectivos Directores Generales de Administración o quienes hagan sus veces.

Artículo 25°.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos
La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente:
a) Emisión y, de ser el caso, notificación del documento de la determinación; y,
b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda.

Artículo 26°.- Procedimientos para la Percepción o Recaudación
La Dirección Nacional del Tesoro Público regula los procedimientos para la percepción o recaudación, así como para su depósito y registro en las cuentas correspondientes, de manera que se encuentren disponibles en los plazos establecidos, en concordancia con la presente Ley y la normatividad aplicable."

Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley n.° 28112, vigente desde el 28 de noviembre de 2003

"Artículo 10°.- Registro Único de Información
10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación."

"Artículo 18°.- Presupuestos institucionales
La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho".

Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708, vigente desde el 13 de abril de 2006

"Artículo 16°.- El Registro Contable
16.4 En el registro sistemático de la totalidad de los hechos financieros y económicos, los responsables del registro no pueden dejar de registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación. En tales casos se debe aplicar en forma supletoria los Principios Contables Generalmente Aceptados y de preferencia los aceptados en la Contabilidad Peruana."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima

Decreto Legislativo n.° 1438, vigente desde el 17 de septiembre de 2018

"**Artículo 14°.- Registro Contable**
14.3 En el registro sistemático de la totalidad de los hechos económicos, los responsables del registro no pueden dejar de reconocer, medir, registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación o del ordenamiento administrativo, según corresponda."

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.I.P. 60286 - R.C.N° 15-2017-CG

Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016

"Artículo 39°. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento"

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016

"Artículo 126°.- Garantías de Fiel Cumplimiento
(...)
La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

"Artículo 143°.- Recepción y conformidad
143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

"Artículo 149°.- Del pago
149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse".

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 - Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 25 de enero de 2007

"Artículo 2°.- Percepción de los ingresos públicos
2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso"

Directiva n.° 005-2010-EF/76.01- Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, vigente a partir del 27 de diciembre de 2010, y modificatorias

"**Artículo 2°**.- Percepción de los ingresos públicos 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación. 2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso. 2.3 El registro en dicho sistema de las captaciones vinculadas con

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Regional de Control de Lima Provincias

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
31 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones de endeudamiento se efectúa conforme a los procedimientos y plazos establecidos por el Sistema Nacional de Endeudamiento a través de la Resolución Directoral Nº 21-2006-EF de fecha 25 de setiembre de 2006.
(...)"

"Artículo 5º.- Registro del proceso de ejecución del gasto El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.
(...)"

"Artículo 33°.- Ejecución del gasto público
La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:
a) Compromiso
b) Devengado
c) Pago"

"Artículo 36°.- Pago
36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."

Contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M "Servicio de apoyo técnico para la fiscalización del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre con medios tecnológicos en la jurisdicción de la Provincia de Huarochirí" vigente desde el 1 de agosto de 2018

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES de forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregará al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 449,523.44** (cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos veintitrés con 44/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

"CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano.

De existir observaciones. LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."

Bases del Concurso Público n.º 001-2018-MPH-M/CS, primera convocatoria, contratación de servicio de: apoyo técnico para la fiscalización del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre con medios tecnológicos en la jurisdicción de la provincia de Huarochirí, vigente desde el 27 de abril de 2018

"(...)

3.1. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.1.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a **LA ENTIDAD** la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

(...)"

3.4 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de **LA ENTIDAD**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el

Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Corresponde a **LA ENTIDAD** verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

ADVERTENCIA

LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES NO DEBEN ACEPTAR GARANTÍAS EMITIDAS BAJO CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL.

Importante

En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por **LA ENTIDAD** durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento.

3.8 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 135 del Reglamento.

3.9 PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

LA ENTIDAD debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor de **EL CONTRATISTA** dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley y en el artículo 149 del Reglamento."

Las situaciones antes descritas, ocasionaron abonos a los Contratistas por S/ 864 683,52 de los recursos recaudados por el pago de multas de tránsito y transporte, que no ingresó al presupuesto de la Entidad y no contó con la conformidad del servicio por ser abonados directamente, a pesar de existir incumplimientos contractuales, además de no haberse efectuado la retención de la garantía de fiel cumplimiento; con lo cual los recursos fueron excluidos de la supervisión y control que permiten los sistemas administrativos, restándole transparencia a la administración de estos recursos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
31 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La situación se generó por el accionar del gerente Municipal y gerente de Administración y Finanzas, quienes consintieron abonos a las cuentas de los proveedores del servicio de apoyo técnico para la fiscalización, y autorizaron abonos directos a la cuenta del Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí, permitiendo que se pague por el servicio sin contar con la conformidad previa del área usuaria.

Asimismo, el gerente Municipal no dispuso la retención de la garantía de fiel cumplimiento, pese haber suscrito el contrato donde se establece dicha obligación; así también, por el accionar del gerente de Transporte Urbano e Interurbano quien incumplió su función de emitir las conformidades al servicio de apoyo técnico de fiscalización, en el marco del contrato; así como, no supervisó el servicio brindado ni informó los incumplimientos en que incurrió el Consorcio respecto a sus obligaciones contractuales; asimismo, por el accionar de la jefa de la oficina de Contabilidad, quien no cauteló el registro del 67% de los montos recaudados en la información contable de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Oswaldo Merino Espinal, identificado con DNI n.° 16020293, gerente Municipal, período 1 de enero de 2017 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.° 292-2016-ALC/MPH-M de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 36)** y titular de las cuentas corrientes bancarias designado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2016-ALC-MPH-M de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**; consintió se efectúen abonos a las cuentas de los consorcios "Huarochirí Tránsito Seguro" y "Vía Segura" (proveedores), por concepto de servicio del Apoyo Técnico para la Fiscalización del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte; sin que dichos recursos hayan sido previamente registrados en el presupuesto de la Entidad a pesar de tener la obligación funcional de supervisar la ejecución presupuestal.

Asimismo, en mérito al contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M de 15 de junio de 2018, siendo titular de las cuentas bancarias de la Entidad, suscribió la carta s/n de 16 de agosto de 2018, solicitando al banco Scotiabank que, a partir de la fecha los montos recaudados por concepto de multas de infracciones de tránsito y transporte, se abonen a la cuenta n.° 000-3866955 del Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí, disposición irregular que se ejecutó sin cumplir los procedimientos establecidos en las normas que regulan los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería para el registro de ingresos y gastos de los recursos públicos; además, a pesar de haber suscrito dicho contrato no cauteló, previo al pago, el cumplimiento de las obligaciones contractuales que debió ser supervisada y acreditada con la conformidad del servicio emitida por el área usuaria, existiendo incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del consorcio que no fueron advertidos; así también, permitió que los abonos al consorcio se efectúen sin retener de forma prorrateada en cada pago la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula sétima del referido contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Acciones con las cuales contravino lo previsto en los artículos 126° y numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; artículos 10°, 11°, 12°, 25° y 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA ESTHER ORTIZ YAÑEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Supremo n.° 035-2012-EF; artículos 10° y 18° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley n.° 28112; artículo 2° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; cláusula cuarta y sétima del contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M de 15 de junio de 2018; relativos a la administración de fondos públicos, ejecución financiera de ingresos y gastos, conformidad y pago.

Consecuentemente, con su conducta incumplió su deber previsto en los literales a), b) y g) del numeral 3.1) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 220-2017-ALC/MPH-M de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, que establece: "a) Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos estructurales de la Municipalidad, que posibilitan la articulación del manejo", "b) Evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas" y g) Supervisar la ejecución presupuestal (...)".

Asimismo, incumplió su deber previsto en los numerales 1) y 2) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 219-2017-ALC/MPH-M de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, que establece: "1)Planificar, organizar, dirigir controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la optima prestación de los servicios municipales" y "2)Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las gerencias y órganos bajo su dependencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Dante Omar Torres Gómez, identificado con DNI n.° 00093536, gerente de Administración y Finanzas, período 1 de enero de 2017 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.° 299-2016-ALC/MPH-M de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 36)** y titular de las cuentas corrientes bancarias designado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2016-ALC-MPH-M de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**; consintió se efectúen abonos a las cuentas de los consorcios "Huarochirí Tránsito Seguro" y "Vía Segura" (proveedores), por concepto de servicio del Apoyo Técnico para la Fiscalización del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte, sin que dichos recursos hayan sido previamente ingresados al presupuesto de la Entidad; situaciones que el funcionario conoció al haber recibido las facturas emitidas por dichos consorcios por el pago del servicio prestado, incumpliendo su obligación funcional de administrar, controlar y ejecutar los recursos económicos de la Entidad.

Asimismo, en mérito al contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPHM de 15 de junio de 2018, siendo suplente de las cuentas bancarias de la Entidad, suscribió la carta s/n de 16 de agosto de 2018, solicitó al Scotiabank que, a partir de la fecha los montos recaudados por concepto de multas de infracciones de tránsito y transporte, se abonen a la cuenta n.° 000-3866955 del Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí, disposición irregular que se ejecutó sin cumplir los procedimientos establecidos en las normas que regulan los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería para el registro de ingresos y gastos de los recursos públicos; además, a pesar de haber suscrito dicho contrato, no cautelo que previo al pago se emita la conformidad del servicio, aún cuando existían incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del consorcio; así también, permitió que los abonos al consorcio se efectúen sin retener de forma prorrateada en cada pago la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula sétima del referido contrato.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Acciones con las cuales contravino lo previsto en los artículos 126° y numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; artículos 10°, 11°, 12°, 25° y 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF; artículos 10° y 18° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley n.° 28112; artículo 2° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; cláusula cuarta y sétima del contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M de 15 de junio de 2018; relativos a la administración de fondos públicos, ejecución financiera de ingresos y gastos, conformidad y pago.

Consecuentemente, con su conducta incumplió su deber previsto en los literales a), d), h), k) y q) del numeral 5.1) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 220-2017-ALC/MPH-M de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, que establece: "a) Dirigir, programar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de los Sistemas de Logística, Tesorería y Contabilidad", "d) Coordinar con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la programación mensual de ingresos y egresos y hacer cumplir las Normas de Control Institucional que regulan las actividades de los sistemas administrativos a su cargo", "h) (...) hacer cumplir la normativa del sistema de Contabilidad", "k) cumplir con las normas legales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en relación a los sistemas de logística, contabilidad, tesorería y presupuesto" y "q) Revisar y delinear la formulación y actualización de Directivas, Reglamentos y Procedimientos orientados a mejorar la ejecución de actividades de la Gerencia a su cargo; así como controlar e impartir disposiciones necesarias para su cumplimiento".

Asimismo, incumplió su deber previsto en los numerales 1), 2), 5) y 15) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 219-2017-ALC/MPH-M de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, que establece: "1) Administrar, organizar, normar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos económicos y financieros de la municipalidad", "2) Administrar, dirigir, coordinar, evaluar y fiscalizar el correcto funcionamiento de las oficinas que componen la presente gerencia", "5) Administrar, dirigir y evaluar la gestión administrativa, contable y financiera" y "15) Otras que le delegue la Alcaldía o la Gerencia Municipal o que le sean dada por las normas sustantivas."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Genaro John Vigil Rojas, identificado con DNI n.° 44490370, gerente de Transporte Urbano e Interurbano, periodo de 1 de enero de 2018 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.° 263-2017-ALC/MPH-M de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 36)** en su condición de área usuaria debía verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del consorcio "Rutas Seguras de Huarochirí" según lo pactado en el contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M de 15 de junio de 2018; sin embargo, no advirtió los incumplimientos de las obligaciones contractuales pactadas en la cláusula décimo cuarta de dicho contrato, toda vez que, entre otros incumplimientos, permitió que el servicio no se brinde con la capacidad técnica requerida en las bases y ofrecida en la propuesta del consorcio, la cual al ser menor disminuye las condiciones del servicio contratado; asimismo, incumplió su obligación de emitir el documento de conformidad con observaciones al servicio efectuado, conllevando a que la Entidad pague al contratista el 100% de la contraprestación

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

acordada, considerando que el servicio contratado es de ejecución periódica, soslayando la normativa en materia de contrataciones del Estado.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en el numeral 143.1 del artículo 143° y numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; cláusula novena del contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M de 15 de junio de 2018; Bases del proceso de selección, relativos a la ejecución contractual y conformidad al servicio prestado.

Consecuentemente, con su conducta incumplió su deber previsto en el literal r) del numeral 5.6) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 220-2017-ALC/MPH-M de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, que establece: *"Otras Funciones que le asigne (...)"*, Términos de Referencia del Concurso Público n.° 001-2018-MPH-M/CS que señala: "6. DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. - El área encargada de llevar a cabo la supervisión de la ejecución del programa sobre el Servicio Técnico de Fiscalización a las Normas de Tránsito y Transporte de contrato es: LA GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO, asimismo, será esta misma área la que será el canal oficial y formal para todo tipo de comunicación entre la Entidad y el contratista".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente.

Carmen Rosario Vargas Aguilar, identificado con DNI n.° 16125140, jefa de la oficina de Contabilidad, periodo de 1 de enero de 2018 a la fecha, designada con Resolución de Alcaldía n.° 254-2017-ALC/MPH-M de 30 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**; omitió su obligación de cautelar el registro del 67% de los montos recaudados en la información contable de la Entidad.

Acciones con las cuales contravino lo previsto en el numeral 16.4 del artículo 16° de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley n.° 28708; numeral 14.3 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1438; artículos 10°, 18° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112; artículos 11°, 12° y 25° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF; artículo 2° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; relativos a la administración de fondos públicos, ejecución financiera y presupuestal de ingresos y gastos.

Consecuentemente, con su conducta incumplió su deber previsto en el literal b), c) y f) del numeral 5.1.2) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 220-2017-ALC/MPH-M de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, que establece: "b) Programar y dirigir las actividades de contabilidad y a nivel institucional en concordancia con la normativa vigente", "c) Determinar las medidas correctivas que permitan optimizar y modernizar los sistemas administrativos a su cargo" y "f) Supervisar, conducir y coordinar el proceso de ejecución del gasto fiscal, el cual se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, mediante el registro SIAF, de los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y el Pago".

Asimismo, incumplió su deber previsto en los numerales 4), 6), 12), 13) y 15) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 219-2017-ALC/MPH-M de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, que establece: "4) Planificar, dirigir y controlar la aplicación de los principios y normas de contabilidad gubernamental", "6) Elaborar y coordinar los registros contables y la presentación de la información financiera (...)", "12) Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo y concurrente de todas las operaciones financieras y de la ejecución presupuestal del Municipio (...)", "13) Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de contabilidad gubernamental" y "15) Llevar la contabilidad y controlar la ejecución presupuestal de la municipalidad de acuerdo al sistema de contabilidad gubernamental y demás disposiciones legales vigentes".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios públicos permitieron que el 67% que equivale a S/ 864 683,52 de los recursos recaudados por concepto de pagos de multas de infracciones de tránsito y transporte, sean abonados directamente y sin ingresar al presupuesto de la Entidad, a las cuentas de los Consorcios "Huarochirí Tránsito Seguro" y "Vía Segura" (proveedores), por concepto del servicio del Apoyo Técnico para la Fiscalización del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte, así como abonos a la cuenta del consorcio "Rutas Seguras de Huarochirí", sin contar con la conformidad del área usuaria (requisito previo para el pago por un servicio prestado); además a este último por servicios no prestados y sin que hasta el 12 de diciembre de 2018, fecha de la presentación de los comentarios y aclaraciones de los funcionarios comunicados, se cumplan con retener el 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento.

 Asimismo, se evidenciaron incumplimientos de las obligaciones contractuales y de las bases integradas; como el haber omitido informar mensualmente a la Entidad los avances y objetivos alcanzados, haber omitido nombrar a un responsable para las coordinaciones y gestiones directas con la Entidad y diseñar y ejecutar un plan de fiscalización de transporte. Además, se evidenció un total de cuatro (4) equipos de control modelo TruCam, cuando conforme a lo exigido en las bases, correspondía cinco (5) equipos; y no se evidenció la existencia de los equipos de control de alcoholemia, control de gases y control de ruido.

 Hechos con los que se contravino lo previsto en los artículos 126°, numeral 143.1 del artículo 143 y numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; artículos 10°, 11°, 12°, 25° y 26° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 035-2012-EF; artículos 10° y 18° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112; numeral 16.4 del artículo 16° de la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley 28708; numeral 14.3 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1438; artículo 2° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, relativos a la administración de fondos públicos, ejecución financiera de ingresos y gastos, conformidad y pago; y cláusula cuarta, sétima y novena del contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M de 15 de junio de 2018 y los Términos de Referencia de las bases del proceso de selección, relativos al pago, garantía, conformidad y ejecución contractual.

 Las situaciones antes descritas, ocasionaron abonos a los Contratistas por S/ 864 683,52 de los recursos recaudados por el pago de multas de tránsito y transporte, que no ingresó al presupuesto de la Entidad y no contó con la conformidad del servicio por ser abonados directamente, a pesar de existir incumplimientos contractuales, además de no haberse efectuado la retención de la garantía de fiel cumplimiento; con lo cual los recursos fueron excluidos de la supervisión y control que permiten los sistemas administrativos, restándole transparencia a la administración de estos recursos.
 (Observación n.° 1).

2. La gerencia de Transporte Urbano e Interurbano de la Entidad, no ha documentado el proceso y actividades que comprenden la emisión de fotopapeletas por infracciones de tránsito, no considerando el artículo 4° de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 y numerales 3.5 y 3.8 de las Normas de Control Interno,

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 30 ENE. 2019 KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, generando el riesgo de que la emisión de fotopapeletas, se desarrollen sin contar con normas o lineamientos que garanticen su correcta ejecución; asimismo, dificulta su posterior revisión
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. La Directiva n.° 001-2012/GAF-MPH-M, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2012-GM-MPH-M de 27 de enero de 2012 utilizada por los funcionarios de la Entidad como sustento de pagos directos sin conformidad del servicio, contraviene lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que exige como condición para efectuar el pago de la contraprestación, la "verificación a las condiciones establecidas en el contrato".
(Aspecto Relevante n.° 6.2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YÁNEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y el artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
C.P. 60280 - R.C.N°15-2017-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. Remitir el presente informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

2. Comunicar al Titular de la Entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación n.° 1, revelados en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

Al titular de la Entidad

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de la funcionaria de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, comprendida en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

5. Disponer que los recursos recaudados por concepto de multas por infracciones de tránsito y transporte sean incorporados en su totalidad en el presupuesto institucional a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF- SP), en cumplimiento a las Leyes Generales del Sistema Nacional de Presupuesto y Tesorería.
 (Conclusión n.° 1)

6. Disponer que la Gerencia de Transporte Urbano e Interurbano en su condición de área usuaria cumpla con sus funciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y emitir las conformidades o comunicar las observaciones al cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula las contrataciones del Estado.
 (Conclusión n.° 1)

7. Disponer que se efectúe la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, de conformidad a la normativa que regula las contrataciones del Estado.
 (Conclusión n.° 1)

8. Disponer que el procedimiento de pago se efectúe en concordancia a la normativa en materia presupuestal y de tesorería que regula las fases de ejecución del gasto público. **(Conclusión n.° 1)**

9. Disponer la emisión de documentos donde se establezcan normas o lineamientos o estándares para el desarrollo de cada una de las actividades y tareas vinculadas al proceso de emisión de fotopapeletas, conforme a las normas vigentes. **(Conclusión n.° 2)**

10. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica ejecuten acciones con relación a la Directiva n.° 001-2011/GAF-MPH-M, la cual no es concordante con las normas de contrataciones del Estado, presupuesto y tesorería. **(Aspecto Relevante n.° 6.2)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VI. APÉNDICES

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
31 ENE 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n. ° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n. ° 2 Fotocopia autenticada de cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n. ° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n. ° 4 Fotocopia autenticada del oficio n.° 113-2018-SR/TC de 21 de noviembre de 2018 y fotocopia autenticada del oficio n.° 5552-2018-EF/52.06 de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n. ° 5 Reporte de papeletas impuestas durante el periodo de 16 de junio al 30 de setiembre de 2018.

Apéndice n. ° 6 Fotocopia autenticada de facturas emitidas por los diversos Consorcios con sus papeletas, que fueron pagadas durante el periodo de 16 de junio al 30 de setiembre de 2018.

Apéndice n. ° 7 Fotocopia autenticada del Contrato n.° 012-2018-OL/GAF-MPH-M, "Servicio de Apoyo Técnico para la Fiscalización del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre con medios tecnológicos en la jurisdicción de la provincia de Huarochirí", de 15 de junio de 2018.

Apéndice n. ° 8 Fotocopia autenticada del oficio n.° 01411-2018-MPH-M/GTUI de 13 de noviembre de 2018 y Acta de inicio del servicio.

Apéndice n. ° 9 Fotocopia autenticada del Informe n.° 280-2018-OC/MPH-M de 13 de noviembre de 2018 en el que se remite el reporte de la ejecución de los ingresos por concepto de imposición de multas de tránsito y transporte de los meses de junio a setiembre de 2018; asimismo, las pantallas de los registros de ingresos realizados en el SIAF.

Apéndice n. ° 10 Fotocopia autenticada de los extractos bancarios de las cuentas del banco Scotiabank e Interbank de los meses de junio a setiembre de 2018.

Apéndice n. ° 11 Fotocopia autenticada del Informe n.° 147-2018/UT-MPH-M de 13 de noviembre de 2018 mediante el cual remitió el reporte de ingreso por concepto de pagos por multa de los meses de junio a setiembre 2018 en formato txt y Resumen de Archivo txt formulado por la comisión.

Apéndice n. ° 12 Fotocopia autenticada del contrato n.° 050-2016-OL/GAF-MPH-M de 26 de julio de 2016.

Apéndice n. ° 13 Fotocopia autenticada del informe n.° 292-2018-OC/MPH-M de 23 de noviembre de 2018 mediante el cual se adjuntó los estados financieros al 30 de setiembre de 2018, el análisis de la cuenta 2103.010102 Cuentas por pagar y análisis de la cuenta 4502.010501 infracciones del Reglamento de Tránsito.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YANEZ
C.P. 60280 - R.C. N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n. ° 14 Fotocopia autenticada del informe n.° 0252-2018-GAF/MPH-M de 14 de noviembre de 2018 que contiene Contrato de "Prestación de Servicios de Recaudación" de 3 de setiembre de 2012 suscrito con el Interbank y Convenio de Servicio de Cobranza" de 6 de febrero de 2013 suscrito con el Scotiabank.

Apéndice n. ° 15 Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 16 de agosto de 2018 dirigida al Banco Scotiabank, remitida a la comisión auditora mediante informe n.° 0244-2018-GAF/MPH-M.

Apéndice n. ° 16 Fotocopia autenticada del informe n.° 262-2018-GAF/MPH-M de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n. ° 17 Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 209-2016-ALC-MPH-M de 6 de setiembre de 2016.

Apéndice n. ° 18 Fotocopia autenticada del Contrato del Consorcio Huarochirí transito seguro y fotocopia simple de la conformidad de servicio.

Apéndice n. ° 19 Fotocopia autenticada del informe n.° 279-2018-OC/MPH-M, de 13 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de oficios n.os 010, 027, 046 y 047-2018-CG/GRLP-AC-MPH, de 7, 13 y 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n. ° 21 Fotocopia autenticada de oficio n.os 01394-2018-MPH-M/GTUI de 26 de octubre de 2018.

Apéndice n. ° 22 Fotocopia autenticada de oficio n.° 01519-2018-MPH-M/GTUI de 26 de noviembre de 2018.

Apéndice n. ° 23 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2018-GM-MPH-M de 11 de abril de 2018.

Apéndice n. ° 24 Fotocopia autenticada de los términos de referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2018-MPH-M/CS, Informe n.° 001-2018-MPH-M/GTUI de 5 de enero de 2018 que contiene los términos de referencia, que sustenta el requerimiento del área usuaria.

Apéndice n. ° 25 Fotocopia autenticada de la propuesta técnica del postor Consorcio Rutas Seguras de Huarochirí.

Apéndice n. ° 26 Fotocopia autenticada de las actas n.os 01, 02, 03 y 04-2018-CG/GRLP-AC-MPH de 22 de noviembre de 2018 correspondientes a los puntos de fiscalización.

Apéndice n. ° 27 Fotocopia autenticada del oficio n.° 070-2018-CG/GRLP-AC-MPH de 23 de noviembre de 2018.

Apéndice n. ° 28 Fotocopia autenticada del oficio n.° 01515-2018-MPH-M/GTUI de 26 de noviembre de 2018.

Apéndice n. ° 29 Fotocopia autenticada del oficio n.° 01478-MPH-M/GTUI de 16 de noviembre de 2018 solicitado con oficio n.° 038-2018-CG/GRLP-AC-MPH.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n. ° 30 Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 001-2011/GAF-MPH-M "Procedimiento de Pago para Proveedores que prestan Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Fiscalización de Obligaciones Tributaria y No Tributarias", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2012-GM-MPH-M de 27 de enero de 2012.

Apéndice n. ° 31 Fotocopia autenticada de los oficios n.os 005, 012, 049 y 051-2018-CG/GRLP-AC-MPH dirigidos al alcalde provincial, gerente de Administración y Finanzas, y al gerente Municipal, de 25 de octubre y del 7 y 20 de noviembre de 2018, respectivamente.

Apéndice n. ° 32 Fotocopia autenticada del informe n.° 283-2018-OC/MPH-M de 15 de noviembre de 2018

Apéndice n. ° 33 Fotocopia autenticada del oficio n.° 01513-2018-MPH-M/GTUI de 23 de noviembre de 2018.

Apéndice n. ° 34 Fichas RUC de la Página Web SUNAT de los Consorcios Huarochirí Tránsito Seguro, Vía Segura y Rutas Seguras de Huarochirí.

Apéndice n. ° 35 Fotocopia simple de la opinión n.° 070-2017/DTN de 3 de marzo de 2017 de la Directora Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Apéndice n. ° 36 Fotocopia autenticada de los documentos de designación de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n. ° 37 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 220-2017-ALC/MPH-M de 6 de diciembre de 2017.

Apéndice n. ° 38 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 219-2017-ALC/MPH-M de 6 de diciembre de 2017.

Apéndice n. ° 39 Sustento de Identificación de Responsabilidad Administrativa Funcional del presente informe.

Huacho, 30 ENE. 2019

Marleny Apaza Miranda
Jefe de Comisión

Carlos Alberto Juárez Córdova
Supervisor

Linda Salvador Otiniano
Abogado de Comisión
CAH N° 255

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YÁNEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA SUBGERENTE (e) DE CONTROL DE GERENCIAS REGIONALES:

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Huacho, 21 DIC 2018

Aldo Bautista Echazú
Gerente Regional de Control de Lima Provincias

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
30 ENE. 2019
KATIA FABIOLA ORTIZ YÁNEZ
C.P. 60280 - R.C.N° 15-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Oswaldo Merino Espinal	16020293	Gerente Municipal	01/01/2017	A la fecha	Designado	Calle Aparicio n.° 173, Huaral, Lima.	1	Del 16/06/2018 al 30/09/2018		X		X
2	Dante Omar Torres Gómez	00093536	Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2017	A la fecha	Designado	Asociación de Vivienda "Las Gardenias", Mz. D Lote 13, Ciudad Satélite Cono Sur, Huacho – Huaura.	1	Del 16/06/2018 al 30/09/2018		X		X
3	Genaro John Vigil Rojas	44490370	Gerente de Transporte Urbano e Interurbano	01/01/2018	A la fecha	Designado	Jr. San José n.° 170 – Lurigancho – Chosica.	1	Del 01/08/2018 al 30/09/2018		X		
4	Carmen Rosario Vargas Aguilar	16125140	Jefa de la Oficina de Contabilidad	01/01/2018	A la fecha	Designada	Carretera Central Km. 73, Matucana - Huarochirí	1	Del 16/06/2018 al 30/09/2018	X			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 00118-2018-CG/REG

Jesús Mar a, 26 de diciembre de 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI
MATUCANA
MESA DE PARTES
Exp. 1833-19 Folios: 01 + CD
Fecha: 31-01-19 Hora: 12:37
Firma:

Señor
Hugo Fredy Gonzales Carhuavilca
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huarochiri
Plaza Independencia N° 117
Matucana /Huarochirí /Lima

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 1371-2018-CG/GRLP-AC

REF. : a) Resolución de Contraloria N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018
b) Oficio N° 00665-2018-CG/GRLP de 19 de octubre de 2018
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante Resolución de la referencia a) y con relación al documento de la referencia b), a través del cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a los "Ingresos por multas impuestas por infracción de tránsito y transporte" de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, período de 16 de junio al 30 de setiembre de 2018.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 1371-2018-CG/GRLP-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios involucrados, lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Subgerencia de Control de Gerencia Regional

Asimismo, se remite copia del citado informe, en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Igualmente, hago de su conocimiento que se ha encargado a la jefa del Órgano de Control Institucional de la entidad a su cargo, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que, agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

/jvn